



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

RESOLUCIÓN N° 7337 -2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 16178-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : RUTH ELSA CAMINO MOROCCO
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01
RÉGIMEN : LEY N° 24029
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN
DE CLASES Y EVALUACIÓN
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 5016-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 5 de octubre de 2011.*

Lima, 14 de diciembre de 2011

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución N° 5016-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora RUTH ELSA CAMINO MOROCCO, en adelante el impugnante, contra la Resolución Directoral Ugel 01 N° 5315-2011 emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01.
2. Posteriormente, mediante documento sin número, presentado el 16 de noviembre de 2011, se nos solicitó la corrección del mencionado acto administrativo, toda vez que se consignó como impugnante a RUTH ELSA CAMIO MOROCCO, cuando se debió consignar RUTH ELSA CAMINO MOROCCO.

ANÁLISIS

3. El Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹ “Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

4. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.
5. De la revisión del documento sin número y del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 5016-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, lo siguiente:
- (i) En el encabezado se consignó como impugnante “RUTH ELSA CAMIO MOROCCO”, cuando se debió consignar “RUTH ELSA CAMINO MOROCCO”.
 - (ii) En la sumilla se consignó “RUTH ELSA CAMIO MOROCCO”, cuando se debió consignar “RUTH ELSA CAMINO MOROCCO”.
 - (iii) En el primer considerando se consignó “RUTH ELSA CAMIO MOROCCO”, cuando se debió consignar “RUTH ELSA CAMINO MOROCCO”.
 - (iv) En el Artículo Primero se consignó se consignó “RUTH ELSA CAMIO MOROCCO”, cuando se debió consignar “RUTH ELSA CAMINO MOROCCO”.
 - (v) En el Artículo Segundo se consignó se consignó “RUTH ELSA CAMIO MOROCCO”, cuando se debió consignar “RUTH ELSA CAMINO MOROCCO”.
 - (vi) En el Artículo Tercero se consignó se consignó “RUTH ELSA CAMIO MOROCCO”, cuando se debió consignar “RUTH ELSA CAMINO MOROCCO”.
 - (vii) En el Artículo Cuarto se consignó se consignó “RUTH ELSA CAMIO MOROCCO”, cuando se debió consignar “RUTH ELSA CAMINO MOROCCO”.

Errores tipográficos que no varían la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 5016-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

² “Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)”

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en el encabezado, sumilla y fundamentos de la Resolución N° 5016-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala detallado en la parte considerativa de la presente resolución, donde se menciona a la Ley N° 24029; quedando los mismos como sigue:

“IMPUGNANTE: RUTH ELSA CAMINO MOROCCO”

“SUMILLA: Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora RUTH ELSA CAMINO MOROCCO y, en consecuencia, se revoca la Resolución Directoral Ugel 01 N° 5315-2011, del 13 de junio de 2011, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, por considerar que el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación se realiza sobre la remuneración total”.

“1. Mediante Resolución Directoral Ugel 01 N° 5315-2011, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, notificada el 19 de julio de 2011, se declaró improcedente la solicitud de pago del 30% de la remuneración total correspondiente a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, efectuada por la señora RUTH ELSA CAMINO MOROCCO, en adelante la impugnante”.

“PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora RUTH ELSA CAMINO MOROCCO contra la Resolución Directoral Ugel 01 N° 5315-2011, del 13 de junio de 2011, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01; por lo que se REVOCA la citada resolución en el extremo que deniega la aplicación de la remuneración total para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación”.

“SEGUNDO.- En aplicación del artículo primero de la presente resolución, disponer que la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01 realice el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base del treinta por ciento (30%) de la remuneración total percibida por la señora RUTH ELSA CAMINO MOROCCO”.

“TERCERO.- Disponer que la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01 realice las acciones correspondientes para el abono a la señora RUTH ELSA CAMINO MOROCCO del íntegro de lo que le corresponde percibir por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, calculado en la forma señalada en el artículo segundo de la presente resolución”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

“CUARTO.- Notificar la presente resolución a la señora RUTH ELSA CAMINO MOROCCO y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01, para su cumplimiento y fines pertinentes”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora RUTH ELSA CAMINO MOROCCO y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL